

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez, el proceso verbal -Restitución de Mueble- radicado 2022-00068, con solicitud de ejecutivo a continuación.

Se indica que, mediante providencia No. 03 del 31 de mayo de 2022, se profirió sentencia. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Chinchiná - Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 476**

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACION - RIA

**RADICADO:** 1717440890042022-00068-02

**DEMANDANTE:** PLANTIDISIELES S.A.S

**DEMANDADO:** HARVEY GÓMEZ CARVAJAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a resolver sobre la posibilidad de proferir mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a continuación promovido por **PLANTIDISIELES S.A.S** contra el señor **HARVEY GÓMEZ CARVAJAL**, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

1. Mediante Sentencia No. 003 del 31 de mayo de 2022, proferida dentro del proceso Verbal -Restitución de Bien Mueble Arrendado se dispuso:

*"PRIMERO: DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento sobre el bien mueble, que celebraron la PLANTIDIESELES S.A.S. como arrendadora y el señor HARVEY HOMEZ CARVAJAL en calidad de arrendatario, contrato (AQ-2009-05) de fecha 29 de septiembre de 2020, sobre el bien mueble una unidad de equipo Planta Eléctrica de 500 KW/440 VOLTIOS KVA f.p. 0,8. (Con las referencias y anexos enunciados en dicho contrato), la cual debería estar ubicado en la finca Playa Rica de Chinchiná, Caldas.*

*(...)*

*CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual vigente".*

2. Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2022, la parte demandante actuando a través de su apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago contra el demandado, por los cánones de arrendamiento desde diciembre de 2020 y por las costas del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, deviene procedente librar el mandamiento de pago solicitado, por los cánones de arrendamiento relacionados y por las costas del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada HARVEY GÓMEZ CARVAJAL (CC. 80.161.747) y en favor de PLANTIDIESELES S.A.S (NIT.800.032.069-7), por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de enero de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
2. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de febrero de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
3. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de marzo de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
4. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de abril de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
5. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de

mayo de 2021 y hasta que su pago se efectúe.

6. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de junio de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
7. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de julio de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
8. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de agosto de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
9. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de septiembre de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
10. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
11. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
12. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de diciembre de 2021 y hasta que su pago se efectúe.
13. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021.
  - Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de enero de 2022 y hasta que su pago se efectúe.

14. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.

- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de febrero de 2022 y hasta que su pago se efectúe.

15. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.

- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de marzo de 2022 y hasta que su pago se efectúe.

16. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.

- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de abril de 2022 y hasta que su pago se efectúe.

17. Por la suma de \$11.800.000 más IVA por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022, proporcional a la fecha de entrega del mueble arrendado.

- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de mayo de 2022 y hasta que su pago se efectúe.

18. Por la suma de \$1.000.000, por concepto de costas ordenas en la sentencia No. 003 del 31 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

**TERCERO: TRÁMITESE** el presente trámite ejecutivo a continuación del proceso principal – Verbal Restitución Mueble Arrendado -, descrito en la referencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0e3431c8da30be676038c286f0f4ddf36c37cfe74e3a2ec390fb9d9ad2ccfd**

Documento generado en 06/07/2022 01:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**